

**ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**3° DIPLOMADO E-LECTORAL
EN DERECHO PROBATORIO**

**PROBLEMAS DE LA PRUEBA
VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN**

DR. FLAVIO GALVÁN RIVERA
14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROBLEMAS DE LA PRUEBA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN

RAZONAMIENTO PROBATORIO

JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA
(HECHOS Y ARGUMENTOS PROBATORIOS)

FACULTADES DISCRECIONALES
DEL JUZGADOR EN LA INVESTIGACIÓN

ESTANDAR PROBATORIO
EN EL SISTEMA INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS

CUATRO CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- OBJETO DE LA PRUEBA
 - THEMA PROBANDUM
- NECESIDAD DE PRUEBA
 - OBJETO DE PRUEBA
- CARGA DE LA PRUEBA
- DERECHO A LA PRUEBA

¿QUÉ SE PRUEBA?

- HECHOS
- AFIRMACIONES
- AFIRMACIONES RELATIVAS A HECHOS
- COSTUMBRE Y DERECHO EXTRANJERO
- (USOS Y JURISPRUDENCIA)

OBJETO DEL DERECHO

HECHOS JURÍDICOS *LATO SENSU*

	ACTO JURÍDICO	
HECHO JURÍDICO LATO SENSU		DE LA NATURALEZA
	HECHO JURÍDICO STRICTO SENSU	
		DE LOS SUJETOS DE DERECHO

EL DERECHO ES OBJETO DE PRUEBA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

USOS
COSTUMBRE

JURISPRUDENCIA

DERECHO
EXTRANJERO

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 86.- Sólo los hechos **estarán sujetos a prueba**, así como **los usos o costumbres en que se funde el derecho**.
- Artículo 86 Bis.- El tribunal aplicará el derecho extranjero tal como lo harían los jueces o tribunales del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero.
-
- **Para informarse del texto, vigencia, sentido y alcance del derecho extranjero, el tribunal podrá valerse de informes oficiales** al respecto, los que podrá solicitar al Servicio Exterior Mexicano, así como **disponer y admitir las diligencias probatorias que considere necesarias o que ofrezcan las partes**.
- (Énfasis adicionado)

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- Artículo 284.- Sólo los hechos **estarán sujetos a prueba**, así como **los usos y costumbres en que se funde el derecho**.
- Artículo 284 Bis.- El Tribunal aplicará el derecho extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero invocado.
-
- **Para informarse del texto, vigencia, sentido y alcance del derecho extranjero, el tribunal podrá valerse de informes oficiales al respecto, pudiendo solicitarlos al Servicio Exterior Mexicano, o bien ordenar o admitir las diligencias probatorias que considere necesarias o que ofrezcan las partes.**
- (Énfasis adicionado)

PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO

- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PRUEBA E INFORMACIÓN ACERCA DEL DERECHO EXTRANJERO.
- ADOPTADA EN MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL 8 DE MAYO DE 1979.
- SUSCRITA POR MÉXICO EL 3 DE AGOSTO DE 1982.
- APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 1983.
- PUBLICADA (LA CONVENCIÓN) EN EL DOF EL 29 DE ABRIL DE 1983.

HECHOS JURÍDICOS OBJETO DE PRUEBA

- **HECHOS JURÍDICOS**
- **CONTROVERTIDOS**

**NO SON OBJETO DE PRUEBA
LAS AFIRMACIONES SOBRE HECHOS**

NOTORIOS

IMPOSIBLES

RECONOCIDOS

**¿CON QUÉ SE PRUEBA?
ELEMENTOS, FUENTES O MEDIOS DE PRUEBA
SISTEMAS PROBATORIOS O SISTEMAS DE PRUEBA**

**SISTEMA DE LIBERTAD
PROBATORIA**

O DE LA

PRUEBA LIBRE

SISTEMA DE LA

PRUEBA LEGAL

**¿CON QUÉ SE PRUEBA?
ELEMENTOS, FUENTES O MEDIOS DE PRUEBA
SISTEMAS PROBATORIOS O SISTEMAS DE PRUEBA**

SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE

**ES ADMISIBLE TODO MEDIO O
ELEMENTO DE PRUEBA SIEMPRE
QUE NO SEA CONTRARIO A LA
MORAL O AL DERECHO**

SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL

**SÓLO SON ADMISIBLES LOS
MEDIOS O ELEMENTOS DE
PRUEBA EXPRESAMENTE
RECONOCIDOS EN LA LEY**

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- **Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.**
- (Énfasis adicionado)

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- **Artículo 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.**
- Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes
- (Énfasis adicionado)

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 93. - **La ley reconoce como medios de prueba:**
- I.- La confesión.
- II.- Los documentos públicos;
- III.- Los documentos privados;
- IV.- Los dictámenes periciales;
- V.- El reconocimiento o inspección judicial;
- VI.- Los testigos;
- VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- VIII.- Las presunciones.
- (Énfasis adicionado)

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- **Artículo 279.- Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.** En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad.
- (Énfasis adicionado)

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- **Artículo 80. - Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos.** En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.
- (Énfasis adicionado)

¿QUÉ VALOR TIENE LA PRUEBA?

SISTEMAS O MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBA LEGAL

PRUEBA TASADA

PRUEBA LIBRE

LIBRE CONVICCIÓN

SANA CRÍTICA

CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBA DIRECTA

- ...la prueba es *directa e inmediata*, cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba. El juez llega así al conocimiento del hecho por probar de manera directa o inmediata, mediante su percepción del mismo. Existe en la actividad del juez un cierto grado de razonamiento inductivo que le permite conocer qué es lo que está percibiendo... e identifica lo percibido por él con lo que se trata de probar, pero sin duda alguna la función predominante es de simple percepción mediante los sentidos del juez. Ejemplo de esta clase de prueba es únicamente la inspección judicial, cuando el hecho directamente percibido por el juez, es el hecho mismo objeto de la prueba; en las demás pruebas el juez recibe la percepción que del hecho a probar ha tenido otra persona...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 498.

PRUEBA INDIRECTA

- La prueba es indirecta o mediata, cuando el hecho objeto de la percepción es diferente del hecho que prueba, de tal manera que el juzgador solo percibe el segundo y de este induce indirecta o mediatamente la existencia del primero. En este sentido, son pruebas indirectas la confesión, los testimonios, los dictámenes de peritos, los documentos e indicios, pues el juez solo percibe la narración de la parte o el testigo, la relación del perito, el escrito o los hechos indiciarios y de esa percepción induce la existencia o inexistencia, del hecho por probar... La relación entre la percepción del juez y el objeto por probar es mediata; entre aquel y este se interpone el hecho de la prueba.
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 498.

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDIRECTA

- Prueba directa
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 498.

¿QUÉ ES LA PRUEBA?
NATURALEZA JURÍDICA
FLAVIO GALVÁN RIVERA

**ACTO
JURÍDICO**

INSTRUMENTO

ELEMENTO

MEDIO

**ART. 14
LGSMIME**

ARGUMENTO

RAZÓN

O MOTIVO

**ART. 461.2
LGIPE**

**PROCEDIMIENTO
JURÍDICO**

EFECTO

O

CONSECUENCIA

JURÍDICA